



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 252 FRACCION II DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA E INSTRUYE AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 18, CON CABECERA EN ACATZINGO, DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REPONGA EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACION DE LA SECCION 849, PERTENECIENTE A ESA DEMARCAACION DISTRITAL

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión especial de fecha once de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha nueve de mayo de dos mil cuatro, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, declaró formalmente su instalación.

III.- En fecha once de junio del año que transcurre, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, efectuó su sesión de insaculación.

IV.- Mediante oficio número RFE/VE/2990/2004, remitido a la Oficialía de Partes del Instituto, en fecha treinta de junio del año en curso, el encargado del Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Puebla, manifestó a este Organismo Constitucional que en la ejecución del procedimiento de insaculación de la sección 849 correspondiente al Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, se presentó una falla técnica en el sistema; imputable a dicho Ente Electoral.

V.- Asimismo, este Organismo Constitucional celebró convenio de apoyo y colaboración con el Gobierno del Estado de Puebla y el Instituto Federal Electoral, cuyo marco de este convenio consistió en prestar el apoyo a través de los elementos necesarios, así como información y documentación de carácter electoral que se empleará para la celebración del presente proceso electoral.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado, siendo responsables de esta función el Consejo General del Instituto, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, el diverso 79 del Código de la materia, establece que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección tiene como atribución organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto y conocer de los informes específicos de las actividades que estime necesario solicitarles; así como, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales, lo anterior, en términos del artículo 89 fracciones III y XIV del Ordenamiento legal aplicable.

Al respecto debe advertirse que el artículo 252 fracción II del Código de la materia señala que conforme al resultado obtenido en el sorteo del mes del calendario que será tomado como base para la insaculación de los ciudadanos, del primero al veinte de junio del año en que deban celebrarse las elecciones, los Consejos Distritales procederán a insacular del Listado Nominal integrado con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de mayo del mismo año, a un diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta, para ello, los Consejos Distritales deberán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, conviene señalar que el Instituto Federal Electoral a través de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores coadyuvó con el Instituto para el desarrollo de las sesiones de insaculación que efectuaron los Consejos

Distritales, en acatamiento al convenio de colaboración institucional celebrado entre ambos Organismo, indicando en el punto V de antecedentes de este acuerdo.

En cumplimiento a la disposición anteriormente citada, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 18, con apoyo del Registro Federal de Electores celebró su sesión de insaculación. En el reporte estadístico impreso con motivo de la ejecución del acto descrito se establece que en la sección 849 de ese Distrito, existen sesenta y ocho ciudadanos inscritos en Lista Nominal y que con motivo de la insaculación se seleccionó a cincuenta ciudadanos, sin embargo, el Listado Nominal de ciudadanos seleccionados sólo reporta cuarenta nombres.

De manera que, en atención a la comunicación del Registro Federal de Electores, es necesario señalar que la sección electoral 849 cuenta con ciudadanos suficientes para cubrir el requisito establecido en la fracción II del artículo 252 del Código de la materia, es decir, el error que se verificó en el sistema del programa de insaculación respecto al número de ciudadanos insaculados en la sección 849 de la demarcación distrital que integra el Consejo Distrital Electoral 18, imputable al software proporcionado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en términos del convenio que se tiene celebrado; puede ser subsanado, pues existen el número suficiente de ciudadanos para insacular a los cincuenta que marca el numeral en cita; comprometiéndose el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a la adecuada ejecución del programa de cómputo que se utilizará para tal fin.

Ahora bien, si bien es cierto que el plazo legal para la celebración de sesiones de insaculación es del primero al veinte de junio, también es acertado señalar que debido al error que generó el sistema del programa de insaculación proporcionado por el Instituto Federal Electoral, respecto a la sección 849 que integra el Consejo Distrital Electoral 18, es necesario reponer el procedimiento de insaculación de la sección de referencia, por lo que se estima que lo procedente es que este Organismo Central en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción XXIX del artículo 89 de Código de la materia ajuste el plazo en comento, a efecto de que el Organismo Transitorio efectúe la sesión correspondiente, en atención a que este es un acto necesario para garantizar la adecuada conformación de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán para el presente proceso electoral pues los ciudadanos que resulten insaculados serán los que podrán participar en dichos órganos seccionales el día catorce de noviembre del año que transcurre.

Por consiguiente, este Organismo Superior de Dirección considera oportuno ampliar el plazo legal establecido en la fracción II del diverso 252 en cita, señalando para tal efecto que ese Organismo Transitorio tendrá del primero al diez de julio del año en curso para reponer el procedimiento de insaculación de la sección 849 perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XIV del Código de la materia, se instruye al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, para que dentro del plazo previsto en este acuerdo reponga la insaculación de la sección 849 por las razones expresadas en este documento.

3.- Que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII y XXI, faculta al Secretario General de este Organismo, para notificar el contenido de este acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla motivo del presente acuerdo, para su conocimiento y cabal cumplimiento.

4.- Que, con fundamento en lo establecido en el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia, este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente para comunicar al Instituto Federal Electoral el contenido de este acuerdo, a efecto de que dicha institución Federal preste el apoyo necesario para efectuar la sesión de insaculación por parte del Consejo Distrital Electoral, del Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla.

5.- Que, en términos de lo que refiere la fracción LIV del artículo 89, en relación con el diverso 91 fracción XXIX, este Organismo Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente para que se solicite al Instituto Federal Electoral a través del Organismo competente, la información puntual respecto al fallo del software proporcionado al Instituto Electoral del Estado, que dio como resultado que no se completara el ciclo de insaculados de la sección 849 del Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba ajustar el plazo establecido en el artículo 252 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla e instruye al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, para que reponga el procedimiento de insaculación de la sección 849, perteneciente a esa demarcación distrital, en términos de lo establecido en el considerando número 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de este acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, conforme a lo narrado en el punto número 3 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO.- Este Organismo Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente para comunicar el contenido de este acuerdo al Instituto Federal Electoral, a efecto de que este Organismo Federal preste el apoyo correspondiente para la sesión de insaculación, conforme a lo narrado en el punto 4 de la parte considerativa de este acuerdo.

CUARTO.- Que se solicite al Instituto Federal Electoral a través del Organismo competente, la información puntual respecto al fallo del software proporcionado al Instituto Electoral del Estado, que dio como resultado que no se completara el ciclo de insaculados de la sección 849 del Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, en términos de lo expresado en el punto 5 de considerando de este documento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GÓMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA
CABAÑAS**